

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Sandra Milena Cuervo Quintero
Demandado	Luis Fernando Cano Gómez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00092 – 00
Providencia	Auto # 731- Rechaza Demanda Por Competencia -

Del estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma en virtud de lo dispuesto en el N° 6 del Artículo 17 en concordancia con el N° 7 Artículo 21 del Código General del Proceso, además en atención a que el domicilio de los menores es el Municipio de San Luis, Antioquia.

De lo anterior es preciso indicar que de acuerdo con lo establecido en el N° 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, señala: *Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”

Así mismo el artículo 120 de la ley 1098 de 2006 señala:

ARTÍCULO 120. COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL. *El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este.”*

En ese orden de ideas, refulge diáfano sostener que quien debe conocer este asunto es la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS-ANTIOQUIA, funcionaria judicial del domicilio de los menores JUAN PABLO CANO CUERVO y DERICK DAMIAN CANO CUERVO, pues en dicho lugar no existe juez de familia.

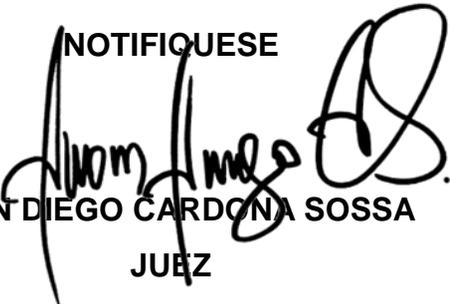
En definitiva, se ORDENARÁ la remisión inmediata del presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS-ANTIOQUIA para que conozca el asunto, por radicar en dicha célula judicial su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por la ciudadana SANDRA MILENA CUERVO QUINTERO en contra del señor LUIS FERNANDO CANO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis, Antioquia, para que asuman el conocimiento.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c44d1df29bcba9c687b25af7f39d55831066c59ccbc9e4e543762ab7f94f747**
Documento generado en 01/06/2022 04:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**